



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1826/2021-CR QUE
PROPONE LA LEY DE TRABAJO DEL MÉDICO ESPECIALISTA EN
ANESTESIOLOGÍA

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Periodo Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la **Comisión de Trabajo y Seguridad Social**, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, el proyecto de ley 1826/2021-CR, presentado por el congresista Juan Carlos Mori Celis, perteneciente al grupo parlamentario Acción Popular, que propone la Ley de Trabajo del Médico Especialista en Anestesiología.

La **Comisión de Trabajo y Seguridad Social**, en su V Sesión Ordinaria del 3 de octubre de 2023, acordó por **MAYORÍA** y con **TEXTO SUSTITUTORIO** la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el proyecto **1826/2021-CR**, con el voto favorable de los congresistas: **Dávila Atanacio, Cortez Aguirre, Agüero Gutiérrez, Acuña Peralta, Herrera Medina, Doroteo Carbajo, Cordero Jon Tay, Coayla Juárez y Alva Rojas**. Con el voto en contra de la congresista **Ramírez García** y la abstención de los congresistas **Zeta Chunga, Morante Figari, Alva Prieto y Bazán Narro**.

I. Situación procesal

Antecedentes procedimentales

El proyecto de ley **1826/2021-CR** fue presentado en el Área de Trámite Documentario el 22 de abril de 2022, siendo recibido en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS) el 28 de abril del mismo año, como primera comisión para su estudio y dictamen.

La CTSS revisó y verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República para la admisibilidad del proyecto en mención que, al ser calificado positivamente, fue admitido por esta comisión para su estudio y dictamen.



II. Contenido de la propuesta legislativa

El proyecto 1826/2021-CR contiene 19 artículos y seis disposiciones complementarias finales. En el primero capítulo, que contiene 5 artículos, se explicitan el ámbito de aplicación de la norma, la definición del ejercicio profesional, las áreas del ejercicio profesional, la responsabilidad y los requisitos. En el segundo capítulo aborda ejercicio de la especialidad en anestesiología, las competencias del médico especialista en anestesiología, el acto médico, etc. En el tercer artículo se establecen los derechos y obligaciones del anestesiólogo. Seguidamente, en el capítulo cuarto se definen las sub especialidades de anestesiología, mientras que en el cuarto capítulo se desarrolla la organización de la especialidad de anestesiología, y en el último, se establecen las prohibiciones y sanciones del anestesiólogo. Por último, en las disposiciones complementarias finales, se precisan los plazos de reglamentación, la Administración de procedimientos anestésicos, el - Plazo de especialización, etc.

III. Marco Normativo

Legislación nacional

- Constitución Política del Perú,
- Ley 23330, Ley del servicio rural y urbano marginal de salud SERUMS, y sus modificatorias.
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo 559, norma que regula el trabajo médico y su Reglamento.
- Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.



IV. Análisis de la propuesta legislativa

IV.1 Análisis técnico

La iniciativa legal objeto de este dictamen tiene por finalidad establecer un régimen jurídico específico aplicable al ejercicio profesional del médico especialista en anestesiología. Siendo este el propósito, emerge una primera interrogante: ¿el ejercicio profesional del médico especialista en anestesiología justifica una regulación especial?

A este respecto, de acuerdo con el numeral 4-A2 del artículo 4-A del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, este se constituye como el ente rector del Sistema Nacional de Salud, y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional. Por tanto, le corresponde al Ministerio de Salud (Minsa) pronunciarse respecto de la interrogante precedente. Entonces, tomando en cuenta ello, el Minsa¹ ha manifestado su desacuerdo a la propuesta de generar una regulación especial para los anestesiólogos, en razón de que su contribución al objeto salud ya se encuentra regulada, junto con las de las otras especialidades, por otras normas, tales como el Decreto Legislativo 559, Ley de trabajo médico; la Ley 23536 y sus modificatorias, que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud; y la Ley 26842, Ley General de Salud.

En cuanto a una ley específica para los anestesiólogos, el Minsa razona que, siguiendo la lógica de la iniciativa legislativa bajo dictamen, tendría que crearse una ley de trabajo para cada una de las 46 especialidades médicas existentes en el país, lo que constituye un sinsentido, o en todo caso, se estaría cayendo en un proceso de sobrelegislación o sobrerregulación. Así, el proyecto contiene varios

¹ Las referencias que se harán acá al Minsa y a Servir provienen de las opiniones que tales instituciones hicieron llegar a la CTSS en torno al proyecto de ley objeto de este dictamen y que están resumidas en el acápite IV.4.



artículos (8, Entidades competentes en el sector salud; 9, desempeño de cargo de dirección; y 10, Jornada laboral) que ya se encuentran regulados en normas generales de alcance para todos los profesionales de la salud. Cosa semejante ocurre con los artículos 11, acto médico; 12, Derechos; 13 Obligaciones; 17, Prohibiciones; 18, Sanciones; y 19, suspensión o cancelación del ejercicio profesional, ya previstos en el marco legal específico como en el ya citado Decreto Legislativo 559, Ley de trabajo médico.

Por añadidura, de acuerdo a lo prescrito por el Consejo Nacional de Residencia Médico (Conareme), en el Perú, junto a las 46 especialidades ya aludidas, existen 41 subespecialidades² médicas reconocidas. En la nomenclatura utilizada por el Conareme, como especialidad está la anestesiología propiamente dicha y como subespecialidades las de anestesiología cardiovascular, anestesiología obstétrica y anestesiología y terapia intensiva cardiovascular.

Si se tiene toda esa cantidad de especialidades y subespecialidades, las que de hecho agrupan a un gran número de profesionales distribuidos en las diferentes entidades del sistema nacional de salud, nuevamente emerge la pregunta ¿cada una de aquellas dispone de sus propias leyes, de tal forma que existen 46 leyes de trabajo alusivas a cada una de dichas especialidades? Una revisión del universo normativo peruano señala que ese no es el caso.

Ahora bien, no se puede aquí dejar de considerar un principio básico de las democracias y el estado de derecho, cual es, el principio de igualdad ante la ley, que afirma que las personas no pueden ser tratadas de manera diferente por las leyes si no existe una justificación fundada y razonable. A supuestos de hecho iguales han de serles aplicadas unas consecuencias iguales también³. Por ello, en la medida que las 46 especialidades médicas enfrentan determinados niveles de riesgo y de exposición cuando se involucran en la relación médico-paciente, la

²

<https://www.conareme.org.pe/web/Documentos/Normas%20Legales/NUEVAS%20NOMENCLATURAS%20CONAREME.pdf>

³ <https://dpej.rae.es/lema/principio-de-igualdad-ante-la-ley>



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1826/2021-CR QUE
PROPONE LA LEY DE TRABAJO DEL MÉDICO ESPECIALISTA EN
ANESTESIOLOGÍA

propuesta no demuestra si el caso de los anestesiólogos constituye un tipo de caso *sui generis*, atípico, digamos, que respalde la idea de entregarles una norma de trabajo exclusiva a dicha especialidad.

Por tanto, tomando en consideración estos argumentos provistos por el ente rector del sector salud, el presente dictamen prevé hacer un ajuste a la propuesta normativa bajo análisis que implicará la remoción de los artículos ya citados por redundar en aspectos que han sido legislados por otras normas vigentes.

Sin embargo, hay una inconsistencia que el proyecto resalta, la cual afecta el desempeño del anestesiólogo y su posibilidad de acceder a compensaciones económicas. Por un lado, se tiene la Norma Técnica N° 031-MINSAIDGSP-V-01, Norma Técnica de los Servicios de Cuidados Intensivos e Intermedios, aprobado R.M. N° 4892005/MINSA. Allí se afirma que los servicios de cuidados intensivos e intermedios se encuentran preferentemente próximos a las áreas de Emergencia, Centro Quirúrgico, Laboratorio e Imágenes, como también se establece que los profesionales del Servicio de Cuidados Intensivos e Intermedios, en coordinación con el Servicio de Emergencia y el Servicio de Anestesiología, conducen la Red de Procesos de Cuidados Críticos.

Por otro lado, en el inciso e) del numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, no se está considerando a las salas de operaciones y salas de recuperación como parte de las atenciones en servicios críticos, lo que contradice la mencionada Norma Técnica N° 031-MINSAIDGSP-V-01, Norma Técnica de los Servicios de Cuidados Intensivos e Intermedios.

Esta situación ha originado discriminación en el otorgamiento de la bonificación por laborar en áreas críticas a los profesionales médicos anestesiólogos, pese a que estos y el personal que trabaja en el "centro quirúrgico" deben resolver las emergencias de los pacientes provenientes de Emergencias, Unidad de Cuidados Intensivos y Unidad de Quemados, además de realizar guardias hospitalarias en estos servicios. Esto parece complicarse por el hecho de que, por razones



administrativas, los anestesiólogos dependen de otros departamentos. Tal situación configura la vulneración del derecho a la igualdad ante ley, consagrado en el numeral 2 del artículo 20 de la Constitución Política. Por esa razón, en este dictamen se busca subsanar esta incongruencia.

Por último, existe un fenómeno laboral y profesional muy común en las instituciones, entidades y espacios donde se realizan actividades profesionales y técnicas, tanto en el ámbito público como privado, conocido como el intrusismo profesional. El caso de los anestesiólogos, así como en el de los asistentes sociales, enfermeras y periodistas, es uno donde se ha venido produciendo dicha anomalía, por lo cual el dictamen que emerge del proyecto de ley también se ha propuesto revertir la referida situación.

IV. 2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

El proyecto de ley señala y enfatiza la importancia y la contribución de los anestesiólogos a la salud pública. Específicamente pone de relieve que su desempeño laboral en las salas de intervenciones quirúrgicas y en los demás espacios donde realizan el acto médico implica un riesgo inminente y potencial, por ello, su actividad debe tener un tratamiento especial. La CTSS reconoce y comparte el aporte laboral que realizan dichos especialistas; sin embargo, muchas de las 41 especialidades médicas aludidas en el anterior acápite, si no todas, comparten similar condición de riesgo, las que también podrían invocar alguna forma de tratamiento especial. Entonces, no se percibe claramente por qué una norma del trabajo médico del anestesiólogo deba ser necesaria en estos momentos.

En términos de viabilidad de la propuesta, en el sentido de si la CTSS puede dictaminar como viable aquello que postula para la especialidad de anestesiología, existen varios aspectos que no corresponden a la especialidad de la CTSS, donde no sería competente para pronunciarse, como son las competencias médicas del anestesiólogo, el acto médico que realizan, sus



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1826/2021-CR QUE
PROPONE LA LEY DE TRABAJO DEL MÉDICO ESPECIALISTA EN
ANESTESIOLOGÍA

subespecialidades y las obligaciones éticas y gremiales. Esto lleva a tomar en cuenta que la segunda comisión dictaminadora (Salud y Población) tampoco los ha considerado en su dictamen.

IV.3 Opiniones e información solicitadas

Sectores a los que se solicitó opinión respecto del PL 1826/2022-CR

Sector	Oficio	Fecha	Respuesta
Essalud	264-PL1826-2022-2023-P-CTSS-CR	3 de octubre 2022	1279-SG- ESSALUD-2022, del 18 de octubre de 2022
Servir	263-PL1826-2022-2023-P-CTSS-CR	3 de octubre 2022	664-2022-SERVIR-PE, del 2 de noviembre de 2022
Ministerio de Salud	260-PL1826-2022-2023-P-CTSS-CR	3 de octubre 2022	D000776-2023-SG-MINSA, del 8 de marzo de 2023
Ministerio de Defensa	262-PL1826-2022-2023-P-CTSS-CR	3 de octubre 2022	065-2023-MINDEF/DM, del 16 de enero de 2023
Ministerio del Interior	679-CSP/2022-2023-CR	23 de noviembre de 2022	001321-2023/IN/SG, del 28 de marzo de 2023

Ministerio de Salud (Minsa)

A través de la Dirección General de Personal de la Salud, argumentan que, de acuerdo al Consejo Nacional del Residentado Médico (CONAREME), existen 46 especialidades médicas y 41 subespecialidades médicas registradas en el país. En dicho rol se encuentra la especialidad de anestesiología, por lo que si se sigue la lógica del proyecto de ley tendría



que crearse una ley de trabajo para cada una de las 46 especialidades médicas, lo que sería un contrasentido legislativo. Asimismo, observan que los aspectos propuestos en los artículos 8, 9 y 10 ya se encuentran regulados en normas generales de alcance para todos los profesionales de la salud. Mientras que en el caso de los artículos 11, 12, 13, 17, 18 y 19, lo prescrito allí también se encuentran regulados en el marco legal específico como la Ley de trabajo médico, su reglamento y Código de Ética, según sea el caso, siendo estos de alcance a todos los médicos cirujanos.

En otras palabras, dicha dirección del Minsa concluye que los aspectos propuestos en el proyecto de ley ya cuentan con regulación a través de diversas normas de carácter general y específico. Cuestionamiento semejante hacen otras direcciones, como la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional o la Dirección de Planificación del Personal de la Salud, las cuales coinciden en afirmar que, de seguirse esta tónica, habría una ley diferente para cada especialidad médica o de otros profesionales de la salud.

Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)

Manifestaron su no conformidad respecto a plantear que es un derecho del médico especialista en anestesiología ocupar cargos directivos, debido a que el acceso a un puesto en el sector público se realiza por concurso público de méritos en base a un perfil de puesto que responde a las necesidades de las entidades públicas, y no se realizan en función a la profesión o especialidad del postulante, tal como lo establece la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público. Respecto a si el ejercicio profesional del médico especialista en anestesiología justifica una regulación específica, aparte de la Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de todos los profesionales de la salud, sugieren solicitar opinión al Ministerio de Salud. En cuanto a las compensaciones económicas que deben percibir los médicos de la especialidad de



anestesiología, se sugiere solicitar opinión al Ministerio de Economía. Servir subraya que corresponde a la autoridad competente en materia de salud, evaluar si el ejercicio profesional del médico especialista en anestesiología justifica una regulación especial.

Essalud

Estiman viable lo planteado por el proyecto bajo análisis, ya que la especialidad de anestesiología enfrenta situaciones de riesgo inminente y potencial, por lo que debe dársele un tratamiento especial, así como incentivos y motivaciones para ir mejorando su desempeño profesional y laboral. Sin embargo, proponen tomar en cuenta lo siguiente: si la especialidad de anestesiología es la única que enfrenta riesgo inminente y potencial, por lo que se preguntan por la posibilidad de que otras especialidades también proclamen tener su propia ley de trabajo. También advierten que sí habría costos de emitirse la norma, pues esta explicita una serie de beneficios que implican uso de recursos, como lo son la asistencia legal, justa contraprestación económica, percepción de bonificaciones, goce de facilidades para estudios. Observan el artículo 4 del proyecto, en el sentido de que no se verifica que el especialista anestesiólogo sea el único profesional autorizado para el cumplimiento del ejercicio de su especialidad.

La Gerencia Central de Gestión de las Personas opina que los derechos que el proyecto reconoce a los anestesiólogos son acordes a los derechos reconocidos en el reglamento interno de trabajo de Essalud. En cuanto a sus obligaciones, estas ya se encuentran en su Manual de Puestos de Perfiles, el código de ética y el ya referido reglamento interno de trabajo. De igual manera, estiman que el proyecto coincide con los derechos y obligaciones reconocidos en el DL 559, Ley del trabajo médico; sin embargo, aceptan que sus artículos 3, 6, 14 y 17 pueden generar limitaciones en la



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1826/2021-CR QUE
PROPONE LA LEY DE TRABAJO DEL MÉDICO ESPECIALISTA EN
ANESTESIOLOGÍA

práctica médica al condicionar o limitar la aplicación de todo tipo de anestesia (incluyendo la local) como actividad exclusiva del anestesiólogo. Tampoco no han considerado en el artículo 14 que los programas de posgrado los establecen las universidades.

En términos generales, la perspectiva de Essalud es considerar al proyecto bajo examen como viable pero con observaciones.

Ministerio del Interior

Recomiendan que el proyecto de ley señale que el personal médico asimilado que labora en las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policiales se rija por su propia normativa, en el marco de lo dispuesto en el artículo 168 de la Constitución Política del Perú. En cuanto al otorgamiento de contraprestaciones económicas y bonificaciones, contempladas en el artículo 12 (literales f y h) del proyecto de ley, es importante advertir que la implementación de dichas propuestas, contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dado que la misma implicaría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del presente Año Fiscal. A su vez, la propuesta vulneraría el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que establece que: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear o aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)".

Con esas observaciones, el Ministerio del Interior opina que la propuesta es viable con observaciones.



Ministerio de Defensa

El Jefe del Estado Mayor General del Ejército, en consulta con el director del Hospital Militar Central, el jefe del Departamento de Cirugía y el jefe del Centro Quirúrgico de dicho nosocomio, opinan positivamente respecto a la propuesta legislativa, pero no muestran argumento de respaldo para ello. Por su parte, el secretario del Comandante General de la Marina precisa que el artículo 10 del proyecto, sobre la jornada laboral, debe hacer referencia a que el personal militar profesional médico anesthesiólogo de las instituciones armadas y policiales se rigen bajo sus normas especiales, o de ser el caso, ello solo sea de aplicación para el personal profesional civil. Por el lado del secretario general de la Comandancia General de la FAP, emiten opinión favorable pero tomando en cuenta que el personal militar médico especialista en anestesiología se rige por sus propias normas, las mismas que regulan su permanencia y exclusividad en la prestación personal de servicios.

IV.4 Análisis costo-beneficio

La propuesta de ley no genera gasto al tesoro público, dado que en el sistema de remuneraciones del profesional médico ya se encuentran establecidas los criterios de compensación económica. Sin embargo, es posible identificar los efectos directos e indirectos.

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Ciudadanos usuarios y pacientes de los servicios de salud	Se asegura el derecho de la población a acceder a una atención de salud e intervenciones médicas adecuadas cuando ello suponga procedimientos	Mayor confianza en los servicios de salud en razón a que los prestadores de la atención serán los especialistas indicados.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1826/2021-CR QUE
PROPONE LA LEY DE TRABAJO DEL MÉDICO ESPECIALISTA EN
ANESTESIOLOGÍA

	que impliquen el uso de anestesia, analgesia y reanimaciones.	
Instituciones prestadoras de los servicios de salud	Los procedimientos, protocolos y atenciones que se siguen en anestesiología estarán mejor ordenados y estandarizados, disminuyendo los eventos adversos, en tanto sea obligatorio que se realicen por un anesthesiologo con experticia.	Disminución de las quejas por eventos adversos, vinculados a la aplicación de anestesia. Mejora en la calidad de los servicios vinculados a analgesia, anestesia y terapia del dolor.
Médicos especialistas en anestesiología, analgesia y reanimación	Dispondrán de marco jurídico específico que brinde mayor protección al desarrollo de la especialidad.	Desincentivará el fenómeno del intrusismo profesional que perjudica a los anesthesiologos. Contribuirá a evitar la marginación profesional de los anesthesiologos, empoderándolos en el acto médico.

IV.5 Vinculación con las Políticas del Estado del Acuerdo Nacional

Lo propuesto por el proyecto de ley 1826/2022-CR se respalda en las siguientes políticas de Estado:



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1826/2021-CR QUE
PROPONE LA LEY DE TRABAJO DEL MÉDICO ESPECIALISTA EN
ANESTESIOLOGÍA

Décima Primera: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación e inequidad social, para erradicar las expresiones de desigualdad, orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas;

Décima Cuarta: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo, a efectos de asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, y el compromiso de promover la participación en la evaluación de los servicios públicos de salud.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el proyecto de ley **1826/2021-CR** con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE PRECISA EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL MÉDICO ESPECIALISTA EN ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto precisar aspectos del ejercicio profesional del médico especialista en Anestesia, Analgesia y Reanimación, a efectos de delimitar y salvaguardar sus espacios de intervención en la práctica médica y asistencial.

Artículo 2. Definición del ejercicio profesional

La anestesiología es una especialidad de la medicina humana y su práctica es el acto médico de alto riesgo ejercido por especialistas anestesiólogos,



fundamentado en las ciencias biológicas, sociales y humanísticas que estudia y aplica los principios, procedimientos, equipamiento biomédico y materiales para su adecuada práctica, en observancia de las normas que consagran los parámetros de la práctica anestésica. El médico especializado en anestesiología, analgesia y recuperación es el único autorizado para la práctica de esta especialidad como parte de sus competencias.

Artículo 3. Áreas del ejercicio profesional

El ejercicio profesional del anestesiólogo se especializa en las siguientes áreas:

- a. El manejo médico de procedimientos mediante el uso de fármacos que permiten inducir al paciente a un estado de inconsciencia y/o insensibilidad al dolor y shock emocional durante procesos quirúrgicos, obstétricos y médicos, lo que incluye la evaluación pre, intra y post operatoria. Las actividades del médico anestesiólogo se realizan en consultorio externo, centro quirúrgico, unidad de recuperación post anestésica y unidad de cuidados intensivos.
- b. La protección de los órganos vitales bajo el estrés de procedimientos médicos, quirúrgicos y anestésicos.
- c. El manejo de problemas en el alivio del dolor durante el post operatorio y el dolor crónico.
- d. El manejo de la resucitación cardio-pulmonar en la sala de operaciones y emergencias.
- e. Realización de auditorías médicas, asesoría, y peritaje respecto de la seguridad, morbilidad y mortalidad relacionada con la especialidad en anestesia, analgesia y reanimación que garantice la pericia profesional, por encargo del Colegio Médico del Perú o a solicitud de cualquier institución pública o privada.

El profesional de la salud que realice algunas competencias enunciadas del literal b) al e), no califica para ser considerado automáticamente como especialista en anestesiología, analgesia y reanimación.



Asimismo, la actividad profesional del médico especialista en anestesiología comprende el desempeño en funciones asistenciales, docencia universitaria, investigación científica y especializada, asesoría, consultoría y demás actividades conforme a ley.

Artículo 4. Habilitación para la realización de procedimientos anestésicos

Los profesionales médicos no especializados en anestesia, analgesia y reanimación están habilitados para practicar procedimientos anestésicos, como la anestesia local y sedación, certificados por el Registro Nacional de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo (Renaes). Esta habilitación procederá en los casos propios de su ejercicio profesional ordinario y habitual, siempre que ello no implique riesgo grave para la salud del paciente.

Excepcionalmente, los profesionales médicos no especialistas en reanimación, por emergencias y limitaciones de acceso geográfico, podrán realizar el acto anestésico que se requiera.

En el caso de administración de anestesia regional, la realización del procedimiento y la administración de la anestesia no puede recaer en el mismo profesional médico no especialista.

Los médicos que se encuentren cumpliendo el Servicio Rural y Urbano Marginal en Salud (SERUMS), conforme a la Ley 23330, Ley del servicio rural y urbano marginal de salud, sólo podrán administrar procedimientos anestésicos en casos de urgencias y emergencias.

Artículo 5. Desempeño de cargo de dirección

Los cargos de dirección establecidos en entidades del sector público o del sector privado, relacionados con la especialidad de anestesiología, deben ser desempeñados por médicos especialistas en anestesiología, analgesia y reanimación.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1826/2021-CR QUE
PROPONE LA LEY DE TRABAJO DEL MÉDICO ESPECIALISTA EN
ANESTESIOLOGÍA

Artículo 6. Jornada laboral

La jornada laboral del médico especialista en anestesiología, el trabajo de sobretiempo, las guardias y los descansos remunerados se rigen de acuerdo a la normatividad legal vigente para los profesionales de la salud.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Actualización de las normas técnicas que regulan el ejercicio profesional del médico especialista en anestesia, analgesia y reanimación.

El Ministerio de Salud, en su condición de rector del Sistema Nacional de Salud, actualiza, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la entrada en vigor de la presente Ley, las normas técnicas del sector salud para el correcto desempeño y protección del ejercicio profesional del médico especialista en anestesia, analgesia y reanimación.

SEGUNDA. Centros Quirúrgicos como áreas de atención en Servicios Críticos

Se agrega en el inciso e) del numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, a los Centros Quirúrgicos como áreas de atención en Servicios Críticos.



Firmado digitalmente por:
DAMIELA ATANACIO Pasión
Neomías FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/10/2023 16:25:05-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz María
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/10/2023 18:29:49-0500

Salvo mejor parecer,
Dese cuenta.
Sala de Comisión
Lima, 3 de octubre de 2023.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1826/2021-CR QUE
PROPONE LA LEY DE TRABAJO DEL MÉDICO ESPECIALISTA EN
ANESTESIOLOGÍA



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 05/10/2023 16:28:41-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2023 10:50:08-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA RÓJAS Carlos Enrique
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/10/2023 10:30:26-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2023 13:39:34-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2023 17:15:41-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/10/2023 15:29:39-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2023 18:58:53-0500



Contacto: 01 3117777 (7816/7817)
Firmado digitalmente por:
ACUNA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/10/2023 16:35:54-0500

Psj. Simón Rodríguez 615- Oficina N° 306
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre

MP Dictámenes

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: martes, 17 de octubre de 2023 10:58
Para: Fernando Augusto Bravo Alarcón
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 63fbdb19a0ac6dd5a62ee7f29b05664e.pdf

[Solicitante]: fbravo@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: La Comisión de Trabajo, en su V Sesión Ordinaria del 3 de octubre de 2023, acordó por MAYORÍA y con TEXTO SUSTITUTORIO la APROBACIÓN del dictamen recaído en el proyecto 1826/2021-CR, el cual se les envía. Al final de dicha sesión, la comisión aprobó la dispensa del acta para ejecutar los acuerdos.

[Fecha]: 2023-10-17 10:57:58

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.